criminales y de cualesquier otras Justicias qualesquier vezinos y
avsentes demandando y defendiendo contra qualesquier personas
de qualesquier partes que sean las tales contra Estevilla presentar es
critos y escrituras testigos testimonios y escrituras y los contrarios recusar
Jueces letrados y sabidores sabar testigos en contrario presentados Ju
rar las tales recusaciones y tachas abonar los testigos y sobre
esta villa presentados en contrario la causa y causas pedir y
sentencia y sentencias interlocutorias como definitivas y
las en favor desta villa consentir y dellas en contrario y
dellas y suplicar seguir las tales apelaciones y suplicacio
nes y sobre instancias y cada qualesquier comisiones
y comisiones ante de ynventariamiento y posesorias y execu
torias cartas sobre carta como en otra qualesquier manera cada qua
lesquier y cualesquier execatorias y requisitorias y mandamientos
y cada y todos los demas autos diligencias judiciales y estra
judiciales que con bien y menester sean de se hacer y mas que
sean tales casos que aquí no van expresados y especificados todo lo que dicho es lo
pueda hacer y de pendiente sean y tienen y lo mismo otro
tal le den y otorguen poder y juridicion al justicia litigar apelar y consentir y osti
tuir y firmar fianzas y general administracion con las obligaciones y relieva
cion de derecho y necesarios y les hubiesen poder cumplido en forma
en Zaragoza a veinte y siete de mayo de mil y seiscientos y
treinta y cinco testigos que fueron presentes Juan
Bautista Ximeno y Pedro Ximeno vecinos de
Zaragoza y firmaron aquí de sus nombres.
Ante mi Juan Francisco Ximeno
Y yo Juan Francisco Ximeno escribano de su Magestad
real y del numero de la ciudad de Zaragoza a
la sobredicha presente fui y de mi propia mano
escribí y signé y en fe de verdad
hice mi signo.

Concuerda con el original